



RESOLUCION No. CSJCAR24-575
12 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. CSJCAR24-391 del 11 de junio de 2024, esta corporación autorizo el traslado transitorio de la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, los días 12 y 17 de junio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2018-00977, que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO.
2. Que a través del Oficio No. 0351 del 9 de septiembre de 2024, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, el día 16 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2018-00977.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, el día 16 de septiembre de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2018-00977, que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

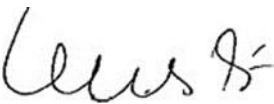
ARTÍCULO 5º: El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR24-575 del 12 de septiembre de 2024, Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-575 del 12 de septiembre de 2024</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS		13/09/2024
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB